



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO MADRE DE LA PATRIA

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00042 de Solicitud de "Licencia Ambiental Única", de fecha 4 de febrero de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones. - Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **039/2020/SIPOT** en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020.

JTM



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

Ciudad de México, a 04 FEB 2020

Bitácora: 09/LU-0058/10/18

No. de Licencia: LAU-09/01107-2020

**VERSIÓN
PÚBLICA**

SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.

Av. Circuito Industrial Humberto Lobo No. 8112

Parque Industrial Mitras, Municipio de García

C.P. 66000, Estado de Nuevo León

Teléfono: 01(81)8004-0194

atencionclientes@cesmex-sacsa.com



Recibido Original
13/Febrero 2020

Confidencial:
Datos personales.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción I de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, y Capítulo
II y Lineamientos
Técnicos del
Tratado de
América del
Norte, del
Tratado de
América del
Sur, del
Tratado de
Caracas, del
Tratado de
Montevideo,
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas y Artículo
3 fracción IX de
Ley General de
Protección de
Datos Personales
en Posesión de
Sujetos
Obligados.

Hago referencia a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0058/10/18, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 9 de octubre de 2018, a la información adicional recibida el 19 de octubre de 2018 y a la información faltante recibida el 26 de noviembre de 2019, mediante la cual tramita regularización.

RESULTANDO

- I. Que con fecha 9 de octubre de 2018, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, solicita autorización para la operación y funcionamiento.
- II. Que con fecha 19 de octubre de 2018, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, presentó información en alcance a la solicitud inicialmente presentada.
- III. Que con fecha 22 de agosto de 2019, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, apercibió a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00381 para que presentara lo siguiente:



Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00042

- a. Copia de la autorización para la recuperación de plomo y plástico contenido en las baterías automotrices usadas.
- b. Copia de la autorización para el acondicionamiento de contenedores.
- c. Copia de la autorización para el reciclaje de aceites.
- d. Descripción detallada de los procesos de recuperación de plomo y plástico, tratamiento de corrientes acuosas, tratamiento de lodos, recuperación de polioles, reciclaje y/o recuperación de metales a partir de tierras con alto contenido de metales, acondicionamiento de contenedores, formulación de combustible alterno, reciclado de aceites y de los servicios auxiliares.
- e. Formato de la solicitud de Licencia Ambiental Única corregido.

IV. Que con fecha 30 de septiembre de 2019, esta Dirección General giró orden de verificación, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00431 a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de revisar físicamente y documentalmente el proceso de recuperación de plomo y plástico contenido en las baterías automotrices, e incluso confirmar y aclarar dudas con respecto a la información técnica contenida en la solicitud del trámite de la Licencia Ambiental Única.

V. Que con fecha 23 de octubre de 2019, se efectuó la orden de verificación a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, ubicada en Av. Circuito Industrial Humberto Lobo No. 8112, Parque Industrial Mitras, Municipio de García, C.P. 66000, Estado de Nuevo León, encontrándose que la empresa aún no ha iniciado operaciones en ninguno de los procesos sobre los que solicita autorización.

VI. Que con fecha 26 de noviembre de 2019, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** presentó la información solicitada mediante oficio de apercibimiento No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00381.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00042

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en los artículos 5º Fracción XII y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta autoridad es competente para resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única.....

II. Que la empresa cuenta con las siguientes autorizaciones:

a. Resolución en materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG.- 2749 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 11 de abril del 2012, con vigencia de 20 años.

b. Modificación a la resolución en materia de Impacto Ambiental con No. de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.-2749, de fecha 11 de abril del 2012, según oficio No. SGPA/DGIRA/DG 02701, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de abril del 2013.

c. Autorización No. 19-V-38-12 para el Tratamiento de Residuos Peligrosos a partir de corrientes acuosas con aceites solubles; corrientes acuosas contaminadas con aceites hidráulicos gastados; corrientes acuosas contaminadas con hidrocarburos; soluciones gastadas de proceso [REDACTED] soluciones gastadas de limpiezas químicas ácidas; soluciones gastadas de limpiezas alcalinas; soluciones acuosas con metales pesados de procesos [REDACTED] [REDACTED] de compuestos base plomo; lodos de remediación de pozos, lodos contaminados con hidrocarburos y de regeneración de aceites gastados; lodos de plantas tratadoras de aguas residuales; lodos de proceso [REDACTED] lodos de limpiezas ácidas y alcalinas; lodos de aguas residuales de producción de

Confidencial: Secreto Industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00042

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

pigmentos de cromo, hierro, zinc; lodos de baños

de piezas metálicas, así como lodos de
según oficio No. DGGIMAR.710/006172, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de agosto del 2012, con una vigencia de 10 años.

d. Autorización No. 19-IV-66-12 para el Reciclaje de Residuos Peligrosos

de aceites usados (de corte y enfriamiento de fresado, taladrado, troquelado, hidráulicos, automotrices parafínicos, aromáticos, nafténicos, sintéticos, dieléctricos libres de bifenilos policlorados); aceites gastados y residuos de los baños de aceite en las operaciones de aceites solubles en ácidos de los procesos de solventes de fondos de destilación; solventes de lavado; solventes sucios; hidrocarburos contaminados y sucios; residuos de tanques de almacenamiento; lodos aceitosos; lodos contaminados con solventes; lodos con grasas; lodos de resinas; plásticos; monómeros; polímeros; adhesivos; pinturas; carbón activado agotado; natas de aceites y aserrín contaminado con cualquiera de estos residuos, según oficio No. DGGIMAR.710/009194, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 19 de diciembre del 2012 con una vigencia de 10 años.

e. Autorización No. 19-IV-68-12 para el Reciclaje de Residuos Peligrosos

a partir de tierras y cenizas con alto contenido de metales provenientes de los procesos de rebabas o virutas de proceso, de equipo de molineta u hornos de fundición, que contengan zinc, aluminio y cobre contaminados con arsénico, bario, cadmio, mercurio, plomo, plata, níquel o selenio y Reciclaje de poliolefinas según oficio No. DGGIMAR.710/000007, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L.- 00042

Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 8 de enero del 2013, con una vigencia de 10 años.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono simo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- f. Modificación a la autorización No. 19-IV-68-12 para la prestación de servicios para el reciclaje de los siguientes residuos peligrosos: tierras y cenizas con alto contenido de metales provenientes de los procesos [REDACTED] rebabas o virutas de proceso, del equipo de molienda u hornos de fundición, residuos que contienen zinc, aluminio y cobre contaminados con arsénico, bario, cadmio, mercurio, plomo, plata níquel o selenio; polioles usados; acumuladores de vehículos e industriales con contenido de plomo; contenedores metálicos de capacidades 20, 50, 100 y 200 litros, así como contenedores de plástico de capacidades de 200, 1 000 y 1 200 litros, según oficio No. DGGIMAR.710/0004331, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 31 de mayo de 2019, con una vigencia al 8 de enero de 2023.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono simo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- g. Modificación a la autorización No. 19-IV-66-12 para el Reciclaje de Residuos Peligrosos (formulación de combustible alterno sólido y líquido) a partir de aceites usado [REDACTED] hidráulicos, automotrices parafínicos, aromáticos, nafténicos, sintéticos, dieléctricos libres de bifenilos policlorados); aceites gastados y residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; aceites solubles en ácidos de los procesos [REDACTED] solventes de fondos de destilación; solventes de lavado; solventes sucios; hidrocarburos contaminados y sucios; residuos de tanques de almacenamiento; lodos aceitosos; lodos contaminados con solventes; lodos con grasas; lodos de resinas; plásticos; monómeros; polímeros; adhesivos; pinturas; carbón activado y natas de aceite; residuos sólidos (textiles, escobas, trapeadores, cubetas, porrones, rodillos, aserrín, madera, filtros y plásticos) impregnados con solventes, pinturas (base agua y base solvente), aceites, grasas, soluciones con metales pesados, resinas y/o sustancias tóxicas e inflamables, según



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

oficio No. DGGIMAR.710/0001493, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2022.

- III. Que para proporcionar certeza jurídica a la presente resolución, se transcriben los textos más relevantes de la descripción de los procesos de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, que fue manifestada en su solicitud, tal y como se transcribe a continuación:

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVENEDACTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

Confidencial: Secreto Industrial. Fundamento: Artículo 116
párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159
BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico
y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos
Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI
de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como para la
Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA SECRETARÍA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

/Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00042

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116
primera fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159
BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico
y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos
Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI
de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como para la
Elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00042

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE MEXICO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

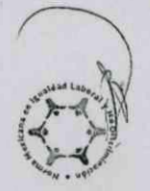
Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00042

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- IV. Que en la caldera mencionada en la descripción del proceso, se identifica que se trata de una actividad, que por sus características especiales, no puede encuadrarse dentro de una Norma Oficial Mexicana que establezca Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que esta Dirección General, al tener como atribución la prevención y control de la contaminación atmosférica, está obligada a garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1º fracciones I y IV; y el último párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, establecerá los Límites Máximos Permisibles bajo las condicionantes sobre los que esta unidad administrativa dejará constancia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L- 00042

- V. Que la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, no le es aplicable a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, debido a que, conforme a lo manifestado por la empresa, en la descripción del proceso, la caldera no utiliza [REDACTED] en toda la operación del equipo, por lo que es necesario establecer Límites Máximos Permisibles específicos para dicho proceso.
- VI. Que una vez analizada la información proporcionada y habiendo cubierto los requisitos técnicos y legales, esta Dirección General procede a autorizar la operación y funcionamiento de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

UNO.- Autorizar a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01107-2020

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:.....

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, ubicada en Av. Circuito Industrial Humberto Lobo No. 8112, Parque Industrial Mitras, C.P. 66000, Municipio de García, Estado de Nuevo León, la cual se dedica al tratamiento de residuos peligrosos, a la formulación de combustible alternativo y al reciclado de residuos peligrosos, con una capacidad instalada de tratamiento, formulación y/o reciclaje que se indica en la Tabla No. 1. Lo anterior, en apego a las autorizaciones Núms: 19-V-38-12, 19-IV-66-12, 19-IV-68-12 y sus respectivas modificaciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00042

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, e incluso dando cumplimiento a las condicionantes /contenidas en este resolutivo.

Tabla No. 1 Capacidad instalada

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

Tabla No. 1 Capacidad instalada (Continuación...)

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** cuenta con Número de Registro Ambiental **SAC2D1901811**, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.....

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez, en tanto la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este fuera el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y de los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

QUINTA.- En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al *Plan de Atención a Contingencias* que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0058/10/18, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, deberá incluir acciones para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.....

OCTAVA.- Con fundamento en el artículo 20 fracción IV, el [REDACTED] que utilizan [REDACTED] deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión que se especifican en la Tabla No. 2 y 3, respectivamente.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 p^o rrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac^on P^ublica, Artículo 113 Fracci^on II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac^on P^ublica, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracci^on IV de la Ley General del Equilibrio Ecol^ogico y la Protecci^on al Ambiente y Cap^otulo II y Lineamientos Cuadrag^o simo Cuarto y Cuadrag^o simo quinto del Cap^otulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci^on y Desclassificaci^on de la Informac^on, asⁱ como para la Elaboraci^on de Versiones P^ublicas.

Tabla No. 2 Límites Máximos Permisibles de Emisi^on (LMPE)

No.	Contaminante	LMPE(mg/m ³)	Frecuencia de medici ^o n
1	Óxidos de nitr ^o geno	110	Semestral
2	Monóxido de carbono	400	Semestral
3	Óxidos de azufre	600	Semestral

Todos los valores est^on referidos a condiciones est^ondar: 1 atm^osfera, base seca, 25°C y 5% de Ox^ogeno (O₂).

Tabla No. 3 Límites Máximos Permisibles de Emisi^on (LMPE)

No.	Contaminante	LMPE	Unidad	Frecuencia de medici ^o n
1	Part ^o culas	25 ^{1,2}	mg/m ³	Semestral
2	Bióxido de azufre (SO ₂)	30 ²	ppmv	Continuo
3	Óxidos de Nitr ^o geno (NO _x)	25 ²	ppmv	Continuo
4	Monóxido de carbono (CO)	250 ²	ppmv	Continuo
5	Número de mancha	2	N/A	Semestral
6	Dioxinas y Furanos EQT	0.2 ²	ng/m ³	Anual

1 El valor resultante de la medici^on de este contaminante ser^á el promedio de al menos 2 corridas.

2. Los l^omites se establecen como concentraciones en volumen y base seca, en condiciones de referencia de 25°C, 101 325 Pa (1 Atm) y 7% de O₂.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 p^o rrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac^on P^ublica, Artículo 113 Fracci^on II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac^on P^ublica, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracci^on IV de la Ley General del Equilibrio Ecol^ogico y la Protecci^on al Ambiente y Cap^otulo II y Lineamientos Cuadrag^o simo Cuarto y Cuadrag^o simo quinto del Cap^otulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci^on y Desclassificaci^on de la Informac^on, asⁱ como para la Elaboraci^on de Versiones P^ublicas.

NOVENA.- Para la medici^on de los contaminantes referidos en las Tablas 2 y 3 de la condicionante OCTAVA, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deber^á emplear alguno de los m^otodos de medici^on disponibles en la Tabla 4 de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminaci^on atmosf^{erica}-Niveles m^áximos permisibles de emisi^on de los equipos de combusti^on de calentamiento indirecto y su medici^on. En el caso de la medici^on de dioxinas y



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

furanos, deberá emplear los métodos de medición indicados en la Tabla 1 de la NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

DÉCIMA.- La medición de monóxido de carbono (CO) y de dióxido de azufre (SO₂) deberá realizarse con un sistema de monitoreo continuo que garantice el cumplimiento del Límite Máximo Permisible establecido en la condicionante OCTAVA. En caso de que la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, por situación fortuita, no pueda garantizar la medición continua de monóxido de carbono (CO) o de dióxido de azufre, deberá realizar mediciones puntuales diarias con métodos que la empresa proponga, siempre y cuando, estos se ajusten a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además de llevar una bitácora de dichas mediciones.

En caso de que la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** disponga de métodos alternativos para la medición de los contaminantes indicados en la condicionante OCTAVA, deberá obtener la autorización de esta Dirección General mediante el trámite SEMARNAT-05-005-A Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación atmosférica.

DÉCIMA PRIMERA .- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá verificar que los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones cuenten con un programa de validación de las mediciones y que éstas cumplen con los Límites Máximos Permisibles establecidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de laboratorios acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones jurídicas aplicables para la medición de los contaminantes de las Tablas 2 y 3, indicados en la CONDICIONANTE OCTAVA de este resolutivo.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIRETC/L- 00042

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** no deberá alimentar a la [REDACTED] residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos autorizados, ya sea impresos o electrónicos, la cual deberá contener, por lo menos, el nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, consumo, tipo de combustible, porcentaje de la capacidad de diseño a la que operó, temperatura promedio de los gases a la salida y cualquier dato que el operador considere necesario y que sea incluido en un apartado de observaciones.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá instalar los equipos de control necesarios para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles indicados en la CONDICIONANTE OCTAVA del presente resolutivo, solo cuando en alguna de las mediciones no cumpla con los Límites Máximos Permisibles establecidos en esta autorización.

DÉCIMA SEXTA.- Los resultados de monitoreo de contaminantes que haya practicado para dar cumplimiento a la condicionante OCTAVA, deberá tenerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando ésta realice las visitas de inspección.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El [REDACTED] utilizado en el proceso de [REDACTED] que utiliza [REDACTED] deberá cumplir con la NOM-166-SEMARNAT-2014, control de emisiones atmosféricas en la [REDACTED].

DÉCIMA OCTAVA.- El [REDACTED] utilizado en el proceso de [REDACTED] que utiliza [REDACTED] deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00042

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, mediante la aplicación de acciones de reducción y control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

VIGÉSIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes resoluciones y autorizaciones:

- Resolución en materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG.-2749, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 11 de abril del 2012, con vigencia de 20 años.
- Modificación a la resolución en materia de Impacto Ambiental con No. de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.-2749, de fecha 11 de abril del 2012, según oficio No. SGPA/DGIRA/DG 02701, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de abril del 2013.
- Autorización No. 19-V-38-12 para el Tratamiento de Residuos Peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/006172, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 23 de agosto del 2012, con una vigencia de 10 años.
- Autorización No. 19-IV-66-12 para el Reciclaje de Residuos Peligrosos [redacted] según oficio No. DGGIMAR.710/009194, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 19 de diciembre del 2012, con una vigencia de 10 años.
- Autorización No. 19-IV-68-12 para el Reciclaje de Residuos Peligrosos [redacted] según oficio No. DGGIMAR.710/000007, expedida por la Dirección General de Gestión Integral

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Art'culo 116 p'rafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac'i n P'blica, Art'culo 113 Fracci' n II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac'i n P'blica, Art'culo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Art'culo 159 BIS 4 Fracci' n IV de la Ley General del Equilibrio Ecol'gico y la Protecci' n al Ambiente y Cap'tulo II y Lineamientos Cuadrag' simo Cuarto y Cuadrag' simo quinto del Cap'tulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci' n y Desclasificaci' n de la Informac'i n, as' como para la Elaboraci' n de Versiones P'blicas.



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00042

de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 8 de enero del 2013, con una vigencia de 10 años.....

Modificación a la autorización No. 19-IV-68-12 para la prestación de servicios para el reciclaje, según oficio No. DGGIMAR.710/0004331, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 31 de mayo de 2019, con una vigencia hasta el 8 de enero de 2023.

Modificación a la autorización No. 19-IV-66-12 para el reciclaje de residuos peligrosos según oficio No. DGGIMAR.710/0001493, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, hasta el 19 de diciembre de 2022.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: ceniza producto de incineración, estopa impregnada con aceite, aceite lubricante gastado, baterías gastadas, sólidos impregnados con aceite, solventes orgánicos y equipo de protección personal, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA FEMRA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00042**

En el caso de que la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deba manifestar otros residuos, que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA QUINTA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo que establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA SEXTA.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.** deberá acatar lo establecido en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, e incluso la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00042

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

DOS.- Se conceden los plazos siguientes para instalar los equipos que se enlistan a continuación: ...

- a) : 1 año
b) : 2 años
c) : 2 años

Tales plazos son contados a partir de la recepción del presente oficio. En caso de llevar a cabo las actividades anteriores, deberán informar a esta Secretaría, con la finalidad de determinar lo que en derecho proceda.

TRES.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, a la C. María Guadalupe Arriaga Meza.

CUATRO.- De no estar conforme con la resolución a su solicitud, podrá impugnarla mediante el Recurso de Revisión en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CINCO. - Notifíquese en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vela. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ing. Gonzalo Rafael Goello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Elva Griceida Garza Morado. Subdelegada de Inspección Industrial en el Estado de Nuevo León

LFAP/JENR/TZR/COAO